

## ORDENANZA N° 3239/24

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1º.-: Establécese** que el Departamento Ejecutivo Municipal conforme lo previsto en el Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 3078/20 -,y Ordenanza Tarifaria Anual correspondiente, podrá llevar a cabo la gestión de cobro en sede administrativa de las deudas tributarias y acreencias no tributarias en mora, por medio de empresas especializadas en la gestión de cobro o abogados matriculados debidamente autorizados por el Departamento Ejecutivo, de manera tal que gestionen el cobro de los distintos tributos municipales adeudados, establecidos en el Código Tributario y demás Ordenanzas Tributarias Especiales con un costo mínimo para los contribuyentes y/o responsables y, a la vez, mejoren las *condiciones* y tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa.

**Artículo 2º.-: La Empresa Contratada**, sus integrantes o personal de la misma y/o abogados autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal para la gestión del cobro extrajudicial, no tendrán dependencia laboral con la Municipalidad, tampoco devengarán honorario alguno a cargo de esta y sólo podrán percibirlos de los contribuyentes y/o responsables, a través de la recaudación unificada de la Municipalidad. En el caso de que la gestión del letrado fuere -total o parcialmente- infructuosa, se extinguirá todo derecho a la percepción de honorarios, de acuerdo al Anexo único del Convenio de Gestión de Cobranza Prejudicial.

**Artículo 3º.-: Establécese** que, una vez incluida la deuda tributaria en mora o todo otro crédito de titularidad del Municipio que sean derivados para su gestión de cobro a la Empresa u a los profesionales abogados autorizados a tales efectos, conforme al artículo 1º de la presente ordenanza, los instrumentos y/o medios de pago deberán incluir el capital adeudado con los intereses y recargos que correspondan más los honorarios de los abogados intervinientes, conforme lo previsto en el Convenio que consta como Anexo Único de la presente Ordenanza. Dichos honorarios se devengarán y calcularán sobre el monto de la deuda efectivamente cancelada y/o regularizada, en su caso y, asimismo, serán percibidos en iguales condiciones, tiempo y modo que la deuda principal – artículo 38 de la Ley Provincial N° 9.459 y sus modificatorias.-

**Artículo 4º.-: Agotada** la gestión administrativa de cobro con intervención de la Empresa o los abogados autorizados a tales efectos, por el saldo impago de la deuda tributaria se deberá remitir al Departamento Ejecutivo Municipal el cual procederá a emitir certificado de deuda a los fines de la ejecución fiscal mediante los procuradores designados o a designar por el Departamento Ejecutivo Municipal, las cuales devengarán las costas y honorarios previstos en el Código Arancelario de Abogados y Procuradores- Ley Provincial N° 9.459, sus modificatorias y en su caso el régimen especial aplicable a los procuradores fiscales en los decretos de designación.

**Artículo 5º.-: Facúltese** a la Secretaría de Finanzas, a dictar las normas reglamentarias que consideren necesarias para la aplicación y/o administración de lo dispuesto en la presente ordenanza.-

**Artículo 6º.-: Autorízase** y Apruébese el Convenio de Gestión de Cobranza Pre-Judicial, que como ANEXO UNICO forma parte de la presente ordenanza.-

**Artículo 7º.-: Comuníquese**, Córrase vista al Tribunal del Cuentas, dese intervención a las áreas Administrativas municipales competentes, publíquese y archívese.-

Daba en la sala de sesiones del Concejo Deliberante a los 04 días del mes de enero del año 2024.-

**FIRMADO:** ANGEL A. ZANOTTI  
Sec. H.C. Deliberante

FRANCISCO GRAMAJO  
Pte. H.C. Deliberante

**DECRETO N° 007/24: PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 3239/24, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 04 de enero de 2024.-

SANTIAGO A. ARENAS DIEZ

Capilla del Monte, 05 de enero de 2024.-  
FABRICIO S. DIAZ

Secretario de Gobierno

Intendente Municipal